

DECRETO



1000.97

DECRETO No. **167** DE 2020

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA UN PLAN PILOTO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDADES DE SERVICIO DE COMIDA CON ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO DE MANERA PRESENCIAL O A LA MESA.”

El Alcalde del Municipio de Yopal, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numerales 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, la Resolución 844 de mayo 22 de 2020, Decreto Presidencial 637 de mayo 6 de 2020 y Decreto Presidencial 749 de mayo 28 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover, la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que de Conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 844 de mayo 26 de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por causa coronavirus COVID-19 hasta 31 de agosto de 2020.

Que el día 28 de mayo de 2020 mediante Decreto 749, el Presidente de Colombia Iván Duque Márquez, en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus COVID-19, ordena el Aislamiento Preventivo obligatorio para todos los colombianos y habitantes de la República de Colombia, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de julio de 2020.

Que el Alcalde del Municipio de Yopal, teniendo en cuenta el decreto 749 de mayo 28 de 2020, expedido por el presidente de la república, emitió el decreto 105 de junio 1 de 2020, por medio del cual se adoptan las instrucciones impartidas por el presidente de la república a través del decreto 749 de mayo 28 de 2020 en virtud de la emergencia por la pandemia del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que el Presidente de la Republica mediante Decreto 878 de junio 25 de 2020, prorrogó la vigencia del decreto 749 de mayo 28 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el día 15 de julio de 2020.

10 JUL 2020



DECRETO



Que el artículo 1 del Decreto 878 de 25 de junio de 2020, que modifica los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, establece:

“Parágrafo 3. Los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad.”

Parágrafo 4. Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.”

Que la Organización de Naciones Unidas con el propósito de clasificar las actividades económicas creo la clasificación industrial internacional uniforme (código CIIU), el cual fue adaptado en Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Que el día 2 de julio de 2020, el Alcalde del Municipio de Yopal, mediante comunicación dirigida a la señora Ministra del Interior, solicitó la autorización para realizar una prueba piloto para la reactivación gradual de restaurantes en la modalidad de servicio con atención a la mesa.

Que el día 9 de julio de 2020, el Ministerio del Interior autorizo en el Municipio de Yopal, la aplicación de un plan piloto para actividades de servicio de comida con atención al público en el sitio de manera presencial o a la mesa; señalando que dichas actividades deben ser reglamentadas mediante un acto administrativo, considerando: Que la ciudad de Yopal se encuentra calificada por el Gobierno Nacional como Municipio **SIN AFECTACIÓN COVID-19 y/o BAJA AFECTACIÓN**; que el **Ministerio de Interior y de Justicia** estableció en la misma, la operación y la reanudación de actividades de solo los siguientes establecimientos de los que se encuentran contemplados en la resolución número 0010150 “por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus covid-19 en el servicio de *entrega para llevar*, para las actividades de expendió a la mesa de comidas preparadas (ciiu 5611); expendio por autoservicio de comidas preparadas (ciiu 5612); expendio de comidas preparadas en cafeterías (ciiu 5613); otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. (ciiu 5619); que como ejemplo estos tenemos a los restaurantes, cafeterías, salón de onces y fuentes de soda y estaderos entre otros, que estos contemplados darán cumplimiento a la Resolución 1050 de 26 de junio de 2020 para dar inicio a sus actividades mediante el Plan Piloto.

10 JUL 2020



DECRETO



En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto tiene por objeto reglamentar un plan piloto para la apertura de actividades de servicio de comida con atención al público en el sitio de manera presencial o a la mesa. El plan piloto únicamente se aplicara para los códigos CIU: Expendio a la mesa de comidas preparadas (CIU 5611), expendio por autoservicio de comidas preparadas (CIU 5612), expendio de comidas preparadas en cafetería (5613), otros tipos de expendios de comidas preparadas n.c.p. (CIU 5619).

ARTÍCULO SEGUNDO: Requisitos de postulación para hacer parte del plan piloto. Los establecimientos de comercio y personas que pretendan participar del plan piloto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con las normas de uso de suelo
2. Contener los códigos CIU: Expendio a la mesa de comidas preparadas (CIU 5611) y/o expendio por autoservicio de comidas preparadas (CIU 5612) y/o expendio de comidas preparadas en cafetería (5613) y/o otros tipos de expendios de comidas preparadas n.c.p. (CIU 5619) Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Cumplir condiciones de seguridad y bioseguridad.
4. Desarrollar el objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Enviar los Protocolos de bioseguridad.

El registro de los establecimientos y/o personas que se postulan para participar del pan piloto se realizará a través de la página web <https://yopalcasanare.gov.co/> sección "registros empresas – restaurantes".

Los protocolos de bioseguridad deben ser enviados al correo electrónico covid19@yopal-casanare.gov.co, con asunto "protocolo de bioseguridad prueba piloto establecimiento NOMBRE DEL RESTAURANTE" y deben estar ajustados a las resolución 1050 de 26 de junio de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y deberán contener el listado de personal, mapa de distribución de mesas y declaración de cumplimiento del protocolo emitida por el representante legal o propietario y los documentos que soporten lo anteriormente descrito. En el Protocolo se deberá priorizar la atención con reserva.

El personal que labore en los establecimientos de comercio que participen en el plan piloto deberá estar registrados en las plataformas virtuales de seguimiento al COVID-19, como lo es en el caso de la app Nacional CORONAPP aplicación gratuita.

ARTÍCULO TERCERO: El horario de atención al público en el sitio de manera presencial o a la mesa para los establecimientos que hagan parte del plan piloto y mientras el mismo este vigente, será de las 06:00 horas hasta las 20:45 horas, todos los días.

ARTICULO CUARTO: La inobservancia de las disposiciones del presente decreto serán objeto de la imposición de las medidas correctivas y medios de policía establecidos en la Ley 1801 de 2016, en especial las consagradas en el artículo 35 numeral 2, artículo 92, artículo 93 numeral 4 y artículo 94 numeral 1 de dicha norma.



10 JUL 2020

DECRETO



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal a los, treinta (10) días del mes de Julio del 2020.


LUIS EDUARDO CASTRO
Alcalde Municipio de Yopal


Revisó: HUGO ALFONSO ARCHILA SUAREZ
Cargo: Secretario de Despacho-Secretaria de Gobierno

Aprobó:
Cargo:

Elaboro: CARLOS FERNANDO GONZALEZ PEREZ
Cargo: Profesional universitario grado 4 código 219

